

El derecho administrativo examinado desde el estatuto de ciudadanía juvenil*

The examined from the administrative law statute of youth citizenship

Christian Moreno**

**Abogado de la Universidad Cooperativa de Colombia, especialista en derecho administrativo de la Universidad de Antioquia. Correo electrónico: cristianmorenoabogado@hotmail.com

Resumen

La Dirección del Sistema Nacional de Juventud “Colombia Joven” es la dependencia de la Presidencia de la República que mediante el Decreto 1649 de 2014, y la Ley 1622 de 2013 tiene las funciones de coordinar, formular, ejecutar y realizar el seguimiento de las políticas públicas de juventud.

El derecho administrativo definido como una rama del derecho público es el que regula la función pública-administrativa y la política social, referenciados en el Documentos Conpes 2626 de 1992, el cual garantiza la participación de los jóvenes en la vida social, económica y productiva, a través del subsistema joven, con el fin de mejorar sus condiciones de vida. Se concluye que aunque existe un marco jurídico apalancado con recursos públicos, este no ha sido aprovechado debido al distanciamiento de los jóvenes del sistema político esto hace que sea necesario materializar todas estas herramientas jurídicas para hacer mucho más eficiente su cumplimiento.

Palabras clave: Autonomía, descentralización, subsistema joven, inclusión, esquematización de las Políticas Públicas de Adolescencia y Juventud – PPAJ -.

Recepción

2 de febrero de 2016

Revisión:

4 de mayo de 2016

Aprobación:

11 de mayo de 2016

Abstract

The Nacional System of Youth Direction, called “Young Colombia” is the dependence of the Administrative Department of the Presidency of the Republic by Decree 1649 of 2014 and Law 1622 of 2013 has the functions to assist in coordinating the formulation, implementation and monitoring of public policies for youth; coordinate the National System of Youth, promote strategies that facilitate youth access to services, resources and benefits offered.

Keywords: Autonomy, decentralization, young subsystem, including, flowcharting Public Policy Adolescents and Youth - PPAJ -.

Introducción

La Constitución de 1991 presenta a Colombia como un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa pluralista, todo encaminado al bien general.

Dentro de sus objetivos y márgenes las políticas públicas de juventudes, han impulsado reformas profundas en políticas estatales, la necesidad sentida de diferentes actores sociales de contar con un instrumento político y jurídico que reconozca una serie de necesidades de la población

Artículo de reflexión

* El presente trabajo fue presentado como requisito para optar por el título de especialista en derecho administrativo de la Universidad de Antioquia.

juvenil para ser incluida de manera efectiva dentro de la agenda pública y los diferentes espacios de participación, incidencia, toma de decisiones, en cumplimiento de la constitución y la ley, con la promulgación del estatuto de ciudadanía juvenil, [ley 1622 de 2013](#), el cual en la medida de sus posibilidades crea un marco institucional para garantizar a la población juvenil el ejercicio pleno de su ciudadanía en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales.

La adopción de las políticas públicas como medidas, de protección, sostenibilidad, condiciones de igualdad, participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país trae consigo un acontecimiento muy importante dentro del campo del derecho administrativo, como rama del derecho público y del ejercicio de la función administrativa se desprenden conceptos trascendentales como la descentralización administrativa de las entidades territoriales, que no simplemente dejan estos preceptos como simples muletillas retóricas integradas en la ley para dar un toque de elegancia, si no que obligan el cumplimiento del desarrollo de la [Ley Estatutaria 1622 de 2013](#), incidiendo en el ámbito organizacional y presupuestal.

Influencia del derecho administrativo en la organización del estado

Definir o dar un concepto de Derecho administrativo dependerá, como en casi todas las definiciones en Derecho, del enfoque utilizado, del criterio adoptado, de la escuela seguida, del autor preferido, de la época, del país, de las condiciones económicas, políticas y sociales del momento. “El régimen administrativo es una resultante de determinadas creencias políticas y de la misma Historia. Por eso, como todo producto histórico, sólo puede comprenderse en su total dimensión a través de su evolución” ([Garrido,](#)

[1952, p. 34](#)). No se puede conceptualizar el Derecho Administrativo delimitándolo en forma absoluta, única e inequívoca, ya que el mismo constituye una categoría histórica, relativa, cambiante, dinámica, pendular, puesto que su definición, características y contenido, son producto de las circunstancias de cada época y país.

Dentro de la concepción clásica de Derecho Administrativo, surgen unas categorías tales como: soberanía, separación de poderes, principio de legalidad, declaración de derechos; y posteriormente se alimentará de otras como: interés general, servicio público, potestades, controles, responsabilidad, aplicación de ciertos principios, trámites y procedimientos.

Independientemente de la discusión sobre la génesis de este Derecho, si fue en Europa, con claras tendencias francesas influenciadas por la Revolución Francesa de 1789 y la institucionalización del Estado de Derecho con la famosa Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, Autores franceses tales como Harriou, Duguit y Weil, alemanes como Mayer y Merkl e italianos como Santi Romano, Zanobini y Gianini comparten la opinión de que el Derecho Administrativo nace de la Revolución Francesa ([Chinchilla y Marín, 1992](#));([Chinchilla,Lozano, & Del Saz, 1992](#)). Sin embargo, este derecho es resultado de una evolución histórica, algo progresivo, razón por la cual no todos los autores llegan al mismo consenso del origen del derecho administrativo, argumentando que el mismo ya tenía antecedentes desde el siglo XVII “tanto en Francia, como en España” ([Santofimio, 1996](#), Tomo I, p. 196 - 198). Existen autores colombianos que defienden muy válidamente la teoría en cual se menciona que “el Derecho administrativo colombiano ha tenido, en especial en las últimas tres o cuatro décadas, gran influencia del Derecho norteamericano” ([Malagon, 2005, p. 22](#)) .Sin dejar a un lado los aportes

del “Derecho administrativo ([Vélez, 1964, p. 22](#))” frente al derecho anglosajón, es decir, el “Administrative Law” del “Common Law.

La concepción del Estado de Derecho, luego de la primera guerra mundial (1914-1918) y con la crisis económica a finales de los años veinte (1928-1930), sufrió una importante transformación a raíz de la acentuación del intervencionismo estatal.

El Estado de Derecho significó un régimen en el cual el Derecho preexiste a la “acción de la administración y la actividad de ésta se subordina al ordenamiento jurídico” ([Carré De Malberg, 1998, p. 67](#))

Las definiciones del Derecho Administrativo “se pueden enmarcar, desde tres visiones, a partir de las cuáles se entiende el fin mismo de la definición:” ([Santamaría, 2007, p. 361](#)).

I) Normativa: define competencias, juez natural de la administración, y funciones administrativas. Es más una técnica exegética.

II) Nuclear: busca la esencia del Derecho Administrativo. No explica ningún fenómeno, busca el origen más que la definición y

III) Académica: depende de tradiciones históricas o de enfoques específicos según el plan académico, sirve para dar una visión del Derecho Administrativo que puede ser sólo utilizada para explicar un fenómeno jurídico desde la academia.

Es posible delimitar unos criterios frente al concepto de derecho administrativo, indispensable para el desarrollo del contexto de las políticas públicas y su evolución.

Desde un criterio estatutario podría decirse que “El Derecho administrativo es aquella parte del Derecho público que tiene por objeto la organización, los medios y las formas de la actividad de las administraciones públicas y las

consiguientes relaciones jurídicas entre aquéllas y otros sujetos” ([Parada, 2004, pág. 12](#)).

El Derecho administrativo puede ser definido como “rama del Derecho público interno, que comprende las normas del ordenamiento jurídico positivo y los principios de la jurisprudencia y la doctrina aplicables a la estructura y funcionamiento de la administración” ([Martínez, 1997, p. 110](#)).

Desde el criterio de la prerrogativas públicas “el Derecho Administrativo puede definirse como aquella parte del Derecho Público interno que regula la organización y las funciones de sustancia administrativas, legislativa y jurisdiccional del órgano ejecutor y de las entidades jurídicamente descentralizadas, las funciones administrativas de los restantes órganos que ejercen el poder del Estado (Legislativo y Judicial) y, en general, todas aquellas actividades realizadas por personas públicas o privadas a quienes el ordenamiento les atribuye potestades de poder público derogatorias o exorbitantes del Derecho Privado” ([Rodríguez-aArana, Rodríguez-Rodríguez, & Rodríguez-Martín, 2010, p. 109](#)).

Existe pues un Derecho administrativo allí donde nos encontramos con unas normas que reconocen y conjugan las garantías administrativas y los Derechos públicos subjetivos de los administrados, pues, un contenido tridimensional: un sector de sus normas regula la organización administrativa; otro, las relaciones entre entes públicos, y el tercero, sin duda el más importante y que fue, justamente, el que determinó la aparición de esta rama del Derecho, se ocupa de la relación de los entes públicos y los particulares, conjugando las prerrogativas de aquellos con las garantías que el Estado de Derecho para todo sujeto del ordenamiento jurídico ([Entera, 1965](#))

Según el criterio de la función administrativa el Derecho Administrativo es considerado



como el Derecho regulatorio de la función pública-administrativa, por tanto se pasa de un criterio orgánico-estatutario-subjetivo, a un criterio material-sustancial-objetivo-funcional.

El profesor Roberto Drommi define el Derecho administrativo como el conjunto de normas y principios que regulan y rigen el ejercicio de una de las funciones del poder, la administrativa. Por ello, podemos decir que el Derecho administrativo es el régimen jurídico de la función administrativa y trata sobre el circuito jurídico del obrar administrativo.

La función administrativa constituye el “campo de aplicación” de un régimen jurídico concreto y específico donde principalmente se ha realizado la categorización jurídica de lo político, siguiendo los parámetros del ordenamiento constitucional que se dan a través de la función administrativa, cuyo ejercicio ha sido confiado primordialmente por la propia Constitución.

El régimen jurídico administrativo, por su parte, comprende las formas jurídicas y los principios jurídicos que actúan e imperan en la actividad administrativa, que en forma directiva y directa tiene por objeto la gestión y servicio en función del interés público, para la ejecución concreta y práctica de los cometidos estatales, mediante la realización de “Actos de administración” ([Drommi, 1987](#)).

El criterio del poder ejecutivo desconocería que el poder ejecutivo, no sólo realiza actividad administrativa, sino también actividad política o de gobierno, y excepcionalmente hasta actividad legislativa (ejemplo en Colombia: facultades extraordinarias al presidente, estados de excepción) e incluso jurisdiccional (en Colombia, por ejemplo, algunas funciones de la Superintendencia Financiera y la de Industria y Comercio). Por otro lado, ignora, que el poder judicial y el poder legislativo también realizan actividad administrativa.

El nuevo criterio de derecho administrativo, intenta superar todos los tradicionales, sin descartarlos, pero haciendo un gran énfasis, en factores teleológicos, a partir de los cometidos propios del concepto de Estado Social de Derecho.

Tratándose de Derecho administrativo colombiano, en ese juego simultáneo de los criterios tradicionales de conceptualización del Derecho administrativo está irremediamente mediado por el carácter teleológico que le imprime la Constitución de 1991. En este sentido, debe comprender, como parte de su descripción, el cumplimiento de los cometidos propios del Estado social y democrático de Derecho, el interés general, y el bien común, tiene por objeto el conocimiento y la regulación jurídica de los órganos, sujetos, funciones, finalidades de la administración pública y sus relaciones con los asociados de la comunidad.

En cuanto al ejercicio del nuevo concepto que nos trae la [ley 1622 de 2013](#), la ciudadanía juvenil como una condición de cada uno de los miembros jóvenes de la comunidad política democrática que implica el ejercicio de los derechos y deberes en el marco de sus relaciones con otros jóvenes, la sociedad y el estado, en otras palabras la condición legal de pertenecer a un cuerpo colegiado como un consejo municipal o departamental de juventud, deja abierta la discusión si ¿lo convierte, al joven, en un servidor público?, empezando por que es elegido mediante voto popular y representa los intereses de un grupo o institución, además que las decisiones, y el funcionamiento de estos cuerpos colegiados implican un gasto de los dineros del estado.

Entonces se deducen cuatro importantes aspectos de la definición: “el derecho administrativo como derecho de la administración pública, el constituir un subsistema normativo, el ser una rama del Derecho positivo, lo que genera de inmediato inevitables discusiones sobre su aplicación en las instituciones del estado” ([Santofimio, 2007, Tomo I, p. 171](#))

La política pública de juventud en el sistema normativo

A partir de los años 90 surgen modelos de política pública poblacionales de juventud. La primera aproximación se presenta a través del Documento Conpes 2626 de 1992, “Política Social para los Jóvenes y las Mujeres”. Tiene como objetivo básico garantizar “la plena participación de los jóvenes en la vida social, económica y productiva del país y mejorar sus condiciones de vida; así mismo propende por un fortalecimiento de la capacidad institucional local para su atención”.

Sus líneas centrales son el incremento en la cobertura de educación básica y media (secundaria), formación para no escolarizados, servicio social obligatorio, prevención del consumo de sustancias psicoactivas, promoción de la educación sexual, creación de programas culturales y mejoramiento de las condiciones estructurales para la recreación, fomento a la educación para el trabajo a través del SENA y el desarrollo de iniciativas productivas, fortalecimiento institucional, generación de espacios de participación de los jóvenes y fortalecimiento de protección integral de los mismos.

De otra parte, el documento Conpes Social 2794 de 1995, Política de juventud, “tiene como objetivo, crear condiciones que fortalezcan la capacidad del Estado y de la sociedad en su conjunto para admitir a los jóvenes como ciudadanos plenos.”

Este documento se centró principalmente en el desarrollo personal y la formación integral, la participación y ejercicio de la ciudadanía, el ingreso a la vida laboral, el fortalecimiento institucional (desarrollo institucional en el nivel nacional, regional, formación de agentes locales, y la investigación e información sobre la juventud), el acceso a bienes y servicios, el ecoturismo juvenil, la tarjeta joven y los centros de información.

El principal aporte para la visibilización de los jóvenes es la promulgación de la [Ley 375 de 1997](#). Esta Ley propende por un desarrollo integral y la definición del Estado como actor clave para la garantía y el goce de sus derechos. Establece la conformación del Sistema Nacional de Juventud, cuyo propósito es generar una articulación en la definición y el desarrollo de la Política Nacional de Juventud, de igual forma, crea los Consejos de Juventud, organismos colegiados de carácter social, autónomos en el ejercicio de sus competencias y funciones que operan en los departamentos, distritos y municipios, como parte del Sistema Nacional de Juventud.

Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo, 2006 – 2010, “Estado Comunitario Desarrollo para Todos” adoptado a través de la [Ley 1151 de 2007](#), reconoce a los y las jóvenes como sujetos activos en la participación política de la vida nacional y como un grupo clave para la generación de una sociedad democrática con un mayor grado de equidad y de armonía. También establece el fortalecimiento del Sistema Nacional de Juventud y su articulación con las iniciativas regionales.

Adicionalmente, las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014 “Prosperidad para todos” destacan que la operación, gestión y coordinación del Sistema Nacional de Juventud no ha operado de manera adecuada, de acuerdo con lo establecido en la [Ley 375 de 1997](#). Fueron varias las dificultades que atravesó dicha ley para su implementación. Una de ellas fue la inexistencia de un sistema de información nacional que integrara las diversas formas o sistemas de información existentes en el nivel territorial, las limitaciones para la promoción de la investigación, la gestión y promoción de conocimiento sobre juventud, lo cual ha conducido a modelos de políticas públicas y la toma de decisiones, que desconoce situaciones, contextos locales y de orden diferencial.

Por último, se expidió la [Ley Estatutaria 1622 de 2013](#), con el propósito de fortalecer el marco institucional a partir del desarrollo del Sistema Nacional de las Juventudes por medio de la creación de dos subsistemas, el institucional y el de participación, y de un mecanismo de relacionamiento entre los dos, denominado comisión de concertación y decisión (Congreso de la República de Colombia, [Ley 1622, 2013](#)). Así mismo, establece lineamientos claros para la formulación de las políticas públicas de juventud y crea el sistema de gestión del conocimiento.

Enfoque de las Políticas públicas PAJ en el estado colombiano

Señala en su preámbulo que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general, el fundamento constitucional de este Documento, se desarrolla en el artículo 45 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho del adolescente a la protección y a la formación integral y que el Estado y la sociedad garantizarán la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, la educación y el progreso de la juventud.

En virtud de la disposición constitucional citada, esta política se sustenta sobre los diversos acuerdos internacionales donde se resalta el compromiso adquirido por el Gobierno Nacional, en particular, la [Ley 535 de 1999](#), por medio de la cual, se aprueba el Acta de fundación de la Organización Iberoamericana de la Juventud (OIJ).

La [Ley 1098 de 2006](#), Código de Infancia y Adolescencia, tiene por objeto “establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, niñas y los

adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las Leyes, así como su restablecimiento”. Dentro de este marco normativo se consideran como sujetos titulares de derecho todas las personas menores de 18 años.

Definición de política

Generalmente la política pública se puede definir como el “conjunto coherente de enfoques, principios, objetivos, estrategias y planes de acción, que identifican, comprenden y abordan problemáticas sociales que se enfocan al mejoramiento de la calidad de vida de los diferentes grupos poblacionales, bajo el reconocimiento de los derechos civiles y democráticos propios de un Estado Social de Derecho”. ([Kraft & Scott, 2007, p. 5](#))

La política pública promueve la participación de la población civil en la construcción y apropiación de estrategias y acciones que les permitan ser agentes activos en los procesos democráticos encaminados al reconocimiento de los derechos con dignidad, y trasciende los intereses privados y corporativos, dado que se fortalecen los espacios de interacción entre la sociedad civil y el Estado mismo.

El estatuto de ciudadanía juvenil, [ley estatutaria de 1622 de 2013](#) define política de Juventud como “el proceso permanente de articulación y desarrollo de principios, acciones y estrategias que orientan la actividad del Estado y de la sociedad para la promoción, protección y realización de los derechos de las y los jóvenes; así como para generar las condiciones necesarias para que de manera digna, autónoma, responsable y trascendente, ejerzan su ciudadanía mediante la realización de proyectos de vida individuales y colectivos”. (Presidencia de la República, 2001)

Según la definición ofrecida por el Programa Nacional Colombia Joven, las políticas públicas

de adolescencia y juventud se definen como un conjunto coherente de principios, objetivos y estrategias que identifica, comprende y aborda las realidades de las y los adolescentes y jóvenes, da vigencia a sus derechos y responsabilidades, reconoce y reafirma sus identidades y afianza sus potencialidades, resultado de consensos y acuerdos entre jóvenes, Estado y sociedad. “Como finalidad, busca crear condiciones para que las y los jóvenes participen en la vida social, económica, cultural y democrática y por ende en la construcción de un nuevo país”. ([Presidencia de la Republica, 2001, p. 11](#))

Se puede dilucidar entre los fines más importantes de la ley 1622 las que están el Garantizar el reconocimiento de las juventudes en la sociedad como sujeto de derechos y protagonistas del desarrollo de la Nación desde el ejercicio de la, diferencia y la autonomía; la articulación en todos los ámbitos de gobierno, la oferta y el proceso de formación política y técnica dirigida a los jóvenes, servidores públicos y sociedad en general.

Al Promover relaciones equitativas entre generaciones, géneros y territorios, entre ámbitos como el rural y urbano, público y privado, local y nacional, circunscribe la necesidad de la articulación entre el estado y la población juvenil a nivel nacional, “La aplicación de las normas contenidas en la Constitución Política y en los Tratados o Convenios Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, los cuales hacen parte integral de esta ley, y sirven de guía para su interpretación y aplicación” ([Perez, ob.cit., nota 1,78](#)).

El 29 de abril del 2013, el Congreso de la República mediante la [Ley 1622 de 2013](#), expidió el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, normatividad que tiene por objeto establecer el marco institucional para que a los y las jóvenes (personas entre 14 y 28 años cumplidos) se les garantice el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos civil o personal, social

y público y el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y en los Tratados Internacionales aprobados por Colombia y en las normas que los desarrollan o reglamentan. Los principios que inspiraron la Ley se fundamentan en la Constitución Política, pero en esta normatividad quedó señalado que otros, como el de autonomía, corresponsabilidad, coordinación, descentralización y desconcentración, dignidad, progresividad, territorialidad, transversalidad, exigibilidad, universalidad, entre otros, serían también orientadores para la interpretación y aplicación de esta Ley que derogó la entonces [Ley 375 de 1997](#) -Ley de Juventud-. Al entrar en vigencia el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, se advierten notorias modificaciones e inclusiones en ella, tales como:

- i) tener el carácter de Ley estatutaria, antes la Ley de Juventud, era ordinaria;
- ii) incluir cuatro enfoques para la interpretación y aplicación de la Ley: derechos humanos, diferencial, desarrollo humano y seguridad humana;
- iii) enunciar 18 principios que la inspiran; (iv) ampliar el rango de edad de 14 a 28 años, antes era de 14 a 26 años; (v) reafirmar la garantía de los derechos de los jóvenes; (vi) precisar medidas de prevención, protección y promoción; (vii) encargar al Ministerio Público de generar el mecanismo de seguimiento a los entes territoriales e instituciones;
- viii) crear plazos y procedimientos para la formulación de la política pública en Municipios y Departamentos,
- ix) “la creación del Sistema Nacional de las Juventudes (Subsistema Institucional, Subsistema de Participación y Comisiones de Concertación y Decisión) antes, tan sólo se mencionaba el Sistema y
- x) los jóvenes tienen poder decisorio, antes apenas se les consultaba” ([Ley 1622, 2013](#)).

Titulares de los derechos de la ley 1622 de 2013

El concepto de juventud se puede abordar desde las perspectivas histórica y sociológica. “Dentro de la perspectiva histórica, la juventud es una categoría social propia del ámbito de la modernización y la industrialización que surge en la Europa del siglo XIX” ([Rodríguez & Uprimny, 2007](#)). El joven como sujeto social particular y la juventud como categoría social, son el resultado de procesos de organización social orientados hacia la búsqueda del desarrollo. Bajo esta perspectiva, se asume que la juventud representa al sujeto del mundo moderno, de la industria y la técnica.

Bajo la perspectiva sociológica, “la juventud se refiere al período del ciclo de vida en que las personas transitan de la niñez a la condición adulta y durante el cual se producen importantes cambios biológicos, psicológicos, sociales y culturales, que varían según las sociedades, culturas, etnias, clases sociales y género” ([Pisarello, 2014](#)). Específicamente tiene estrecha relación con dejar el hogar parental, con la inserción a la vida productiva, la incorporación al empleo estable y con el hecho de finalizar los estudios.

Siguiendo parcialmente este concepto sociológico, [la Ley 1622 de 2013](#) define a la juventud como el “Segmento poblacional construido socioculturalmente y que alude a unas prácticas, relaciones, estéticas y características que se construyen y son atribuidas socialmente. Esta construcción se desarrolla de manera individual y colectiva por esta población, en relación con la sociedad. Es además un momento vital donde se están consolidando las capacidades físicas, intelectuales y morales” ([Ley 1622 de 2013](#))

El estatuto de ciudadanía juvenil, habla de un enfoque diferencial está definido en la Ley como “un principio de actuación y mecanismo de respeto y ejercicio de los derechos desde la

diferencia étnica, de géneros, de procedencia territorial, de contexto social, de edad, orientación e identidad sexual o por condición de discapacidad”. Razón por la cual la referida ley hace las siguientes diferencias conceptuales y concede las prerrogativas a los siguientes sujetos.

Joven: Toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía.

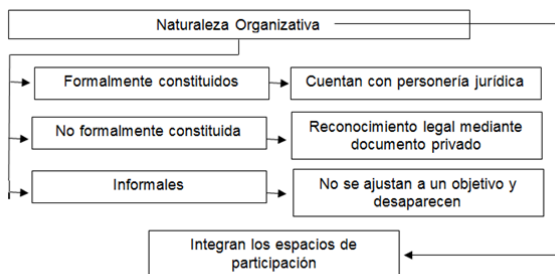
Juventudes: Segmento poblacional construido socioculturalmente y que alude a unas prácticas, relaciones, estéticas y características que se construyen y son atribuidas socialmente. Esta construcción se desarrolla de manera individual y colectiva por esta población, en relación con la sociedad. Es además un momento vital donde se están consolidando las capacidades físicas, intelectuales y morales.

Juvenil: Proceso subjetivo atravesado por la condición y el estilo de vida articulados a las construcciones sociales. Las realidades y experiencias juveniles son plurales, diversas y heterogéneas, de allí que las y los jóvenes no puedan ser comprendidos como entidades aisladas, individuales y descontextualizadas, sino como una construcción cuya subjetividad está siendo transformada por las dinámicas sociales, económicas y políticas de las sociedades y a cuyas sociedades también aportan.

Procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes

Se entiende como el número plural de personas constituidas en su mayoría por afiliados jóvenes, que desarrollan acciones bajo un objetivo, y nombre común, cuenta con mecanismos para el flujo de la información y comunicación y establece mecanismos democráticos para

la toma de decisiones, cuyo funcionamiento obedece a reglamentos, acuerdos internos o estatutos aprobados por sus integrantes. Estos procesos y prácticas según.



Cuadro de autoría propia.

“Se reconocerán como espacios de participación entre otros a las redes, mesas, asambleas, cabildos, consejos de juventud, consejos comunitarios afrocolombianos, y otros espacios que surjan de las dinámicas de las y los jóvenes”. (Ley 1622 de 2013)

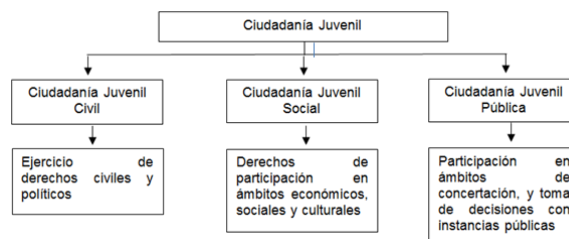
La ciudadanía juvenil un derecho constitucional

La ciudadanía juvenil es la condición de cada uno de los miembros jóvenes de la comunidad política democrática; y para el caso de esta ley implica el ejercicio de los derechos y deberes de los jóvenes en el marco de sus relaciones con otros jóvenes, la sociedad y el Estado. “La exigibilidad de los derechos y el cumplimiento de los deberes estará referido a las tres dimensiones de la ciudadanía: civil, social y pública.” (Muñoz, 2003)

La jurisprudencia considera que la definición de los diferentes tipos de ciudadanía no sustituye límites máximos o mínimos de edad para garantizar posiciones jurídicas a adolescentes y jóvenes en el ordenamiento jurídico colombiano. En este sentido, la Corte reafirma que la definición debe entenderse como: (i) “Una condición que otorga la posibilidad de ejercer los derechos de los jóvenes. (ii) Una

definición que, en sí misma, no consagra ningún derecho en específico. (iii) Una situación jurídica que no se debe solapar con otras situaciones reconocidas por el ordenamiento jurídico, diferencian a las y los jóvenes del resto de personas en el Estado colombiano. (iv) Una situación que, aunque siendo un “mandato explícito en el ordenamiento constitucional, reitera el enfoque diferencial que debe hacerse, en cuanto al ejercicio de los derechos que reconoce y garantiza la ley , respecto de las minorías étnicas” (Sentencia C 862 de 2012)

La Ley 1622 de 2013 con respecto al concepto de la ciudadanía juvenil, la define desde diferentes enfoques.



Cuadro de autoría propia

En el caso de los jóvenes de comunidades étnicas, la capacidad para el ejercicio de derechos y deberes, se regirá por sus propios sistemas normativos, los cuales deben guardar plena armonía con la Constitución Política y la normatividad internacional (Ley 1622 de 2013)

Importancia de la descentralización territorial para el desarrollo de las Políticas Públicas de Adolescencia y Juventud. (Política Pública de Adolescencia y Juventud) PPAJ

Las Políticas de Juventud son perpendiculares a la estructura administrativa y programática de cada entidad Territorial y de la Nación. Los criterios para su aplicación se dan en forma diferenciada de acuerdo con los distintos territorios físicos, políticos, simbólicos y ambientales de donde procedan o pertenezcan

los y las jóvenes, cada nivel de ejecución en la organización del Estado sin embargo debe garantizar el uso eficiente de los recursos y la desconcentración.

“La competencia para el diseño, ejecución de las políticas de juventud, y su asignación presupuestal son responsabilidad en el ámbito de sus competencias de las Entidades Territoriales y de la Nación” (Ley 37 de 1997) de acuerdo con los criterios de autonomía, descentralización, los principios de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad”.

El presidente de la República, los gobernadores y Alcaldes, en el marco de sus competencias, son responsables por la inclusión de las Políticas de la Juventud dentro de los Planes de Desarrollo correspondientes, la inclusión de recursos suficientes y los mecanismos conducentes a garantizar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de juventud los planes de desarrollo juvenil, planes operativos que viabilicen técnica y financieramente la ejecución de las políticas, formuladas para la garantía de derechos de acuerdo con el estado en que se encuentren estas políticas en el ente territorial. Todo ello sin detrimento de la complementariedad y la colaboración que entre la Nación y los entes territoriales debe existir.

Antes de la [Ley 1622 de 2013](#) las participaciones departamentales, municipales y distritales debían hacer una de inversión obligatoria en cultura, recreación y deporte, de “los dineros que les transfiere la Nación los cuáles se destinarían en una parte para programas de juventud, sin perjuicio de lo que se había establecido en la Ley 181 de 1995.

El Ministerio Público en su misión de garante y defensor de los derechos humanos de todos los colombianos y desde luego, de las personas que se encuentran entre 14 y 28 años según el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, respetando la autonomía de cada uno de los entes territoriales,

tiene el propósito de verificar y monitorear las acciones que con ocasión de su promulgación, las autoridades del orden nacional, los gobernadores y los burgomaestres de ciudades capitales han realizado durante su gestión en relación a este segmento de la población, con el fin de hacer las recomendaciones a que haya lugar para reforzar la atención con enfoque diferencial y lograr la maximización de beneficios con los recursos existentes para el mejoramiento de la calidad de vida de la juventud, lo cual sólo se entiende posible en la medida de que mandatario conozca verdaderamente la situación de cada región y de la situación que la juventud atraviesa en determinado momento y territorio.

La descentralización territorial, trae a colación el derecho a gobernarse por autoridades propias, administrar sus propios recursos, establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, participar en las rentas nacionales, reconocimiento de su autonomía política, como , la capacidad de elegir a sus gobernantes (alcalde, concejales, ediles, personero, contralor y por supuesto las asambleas departamentales de juventud, concejos distritales y municipales), los cuales en teoría derivan por su naturaleza cierta autonomía administrativa, o “la facultad de manejar los asuntos de su jurisdicción, la administración de sus bienes, la solución de todos los problemas que surjan en desarrollo de sus actividades, su autonomía fiscal, que implica la potestad para, participar en las rentas nacionales y administrar sus recursos” ([Martínez, 1997, p. 3](#)).

Las entidades descentralizadas en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal deberán garantizar los derechos de los adolescentes y jóvenes Por otra parte el Estatuto de Ciudadanía Juvenil , que busca reafirmar la garantía en el ejercicio pleno de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales de las y los jóvenes, tanto a nivel individual como colectivo, en su artículo 9º señala la competencia de la Procuraduría como el órgano de Control que

garantizara el cumplimiento de los derechos descritos y las obligaciones por parte del Estado en relación con los mismos y expresó que en el Ministerio Público en el marco de sus competencias constitucionales y legales generará “un mecanismo de seguimiento a entes territoriales e instituciones del orden nacional para el cumplimiento de lo establecido en esta Ley y todas aquellas que afecten a los y las jóvenes, conceptuando sobre su aplicabilidad y haciendo seguimiento a su implementación en los casos establecidos”. (Constitución Política de Colombia, 1991)

La descentralización es el proceso durante el cual partes del poder gubernamental y de la responsabilidad de éste traspasa se desde el nivel central nacional a los niveles municipales o estatales. Normalmente tres criterios o condiciones fundamentales se mencionan al discutir la descentralización, la existencia de entidades territoriales para administrar, el derecho del pueblo a elegir sus propios líderes, y la capacidad de autofinanciamiento de las entidades territoriales. “La descentralización supone un traslado del ejercicio del poder; en si acerca las decisiones económicas y políticas a quienes conciernen y así mismo contribuye a una mayor posibilidad en cada individuo de influir más en su propio futuro socio-político económico” ([Sentencia C 1051 de 2001](#))

La autonomía de las entidades territoriales hace referencia entonces a la libertad que les es otorgada para ejercer las funciones que les son asignadas en virtud de la descentralización, de modo que tienen un alto grado de independencia en la administración y manejo de sus intereses. La jurisprudencia precisa a las entidades territoriales como “personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley” ([Sentencia C 1051 de 2001](#))

Las entidades territoriales se definen por los siguientes tres criterios básicos i) Político. Se resume en el concepto de gobernarse por

autoridades propias, ii) Administrativo, Ejercer las competencias que les correspondan. iii) Fiscal. Participar en rentas nacionales y establecer tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

La figura de la autonomía “es la capacidad de manejar los asuntos propios, es decir, aquellos que le conciernen al ente territorial como tal, con una libertad que estará limitada por lo que establezcan la Constitución y la Ley” ([Rodríguez, 2001](#)). La autonomía representa un rango variable que cuenta con límites mínimos y máximos fijados por la Constitución Política, dentro de los cuales actúan los entes territoriales.

En tal virtud, el límite mínimo de la autonomía territorial, garantizado por la Constitución, constituye su núcleo esencial y está integrado por el conjunto de derechos, atribuciones y facultades reconocidas en la Carta Política a las entidades territoriales y a sus autoridades, para el eficiente cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios a su cargo.

En nuestro medio, el límite máximo lo señala el artículo 1° de la Constitución Política de Colombia al establecer que “Colombia es una república unitaria”. Estado unitario es el que solo posee un centro de impulsión política y gubernamental. De acuerdo con el documento de la Dirección Nacional de Planeación “Existe un único Estado (representado en la persona jurídica pública de la nación) el cual está organizado en secciones territoriales (representadas por las entidades territoriales)”. ([Dirección Nacional de Planeación, 2011](#)).

El Estado se basa en los principios constitucionales de la función administrativa para que las entidades territoriales puedan cumplir sus fines para el interés general, en términos de eficiencia económica con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y

la desconcentración de funciones como reza el Art. 209 de la Constitución Política de Colombia.

Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley, mediante la descentralización, que en otras palabras es la distribución de competencias entre la nación, las entidades territoriales y los demás esquemas asociativos donde se realiza, trasladando el correspondiente poder de decisión de los órganos centrales del Estado hacia el nivel territorial pertinente, en lo que corresponda, de tal manera que se promueva una mayor capacidad de planeación, gestión y de administración de sus propios intereses, “garantizando por parte de la nación los recursos necesarios para su cumplimiento.” ([Uprimny & Rodríguez, 2001](#)).

La reforma de la Constitución Política de 1991 buscó garantizar que las autoridades subnacionales contaran con suficientes niveles e autonomía para tomar decisiones de política pública en sus territorios y gestionar el desarrollo local y regional, con la promulgación de las Leyes 60/93 y la 715/01 se ha buscado la introducción de reformas al modelo de descentralización administrativa cuyo objetivo es mejorar la distribución de funciones y de competencias entre niveles de gobierno. Dichas Leyes conservan las facultades en materia de servicios locales que detentan las entidades territoriales.

Adicionalmente, uno de los propósitos fundamentales es el fortalecimiento del ejercicio de la ciudadanía “como una vía para acercar la comunidad a sus autoridades” ([Uprimny & Rodríguez, 2001](#)) y propiciar espacios para la contribución de la sociedad civil en la administración pública territorial.

En términos generales, se podría afirmar que en Colombia los arreglos institucionales que determinan el modelo de descentralización propenden: i) Abrir espacios y canales de

participación, a través de la promoción de la participación electoral y el uso extendido de los mecanismos de participación ciudadana contemplados en la Constitución Política y la Ley 134 de 1994, del mismo modo dar cabida a expresiones nacionales y regionales que habían estado ausentes del escenario en la etapa previa a la reforma descentralizadora y fomentar el fortalecimiento del sistema de partidos con el fin de lograr su consolidación (mayor representatividad, legitimidad) y mejorar las condiciones de gobernabilidad garantizando a las autoridades territoriales un entorno propicio tanto para el aumento de su capacidad institucional, como para el logro de una mayor y mejor provisión de servicios sociales a la comunidad.

Aunque la evolución de la descentralización política en el país no corresponde fielmente a los periodos definidos para las dimensiones fiscal y administrativa, “es posible concluir que desde 1986, año en que se abrió la posibilidad para la elección popular de alcaldes, los avances en esta materia han sido significativos.” ([Galvis, 2007, p. 217](#))

Para que la descentralización logre sus objetivos se requiere “dotar a las entidades territoriales de un marco normativo que incentive el adecuado manejo de las finanzas públicas, evitando situaciones de déficit e insostenibilidad que ponen en riesgo la capacidad de actuación de los territorios” ([Hernández, 1996, p. 158](#)).

En términos generales, se podría afirmar que en Colombia los arreglos institucionales que determinan el modelo de descentralización fiscal tienen entre otros objetivos, Procurar la autonomía fiscal de las entidades territoriales mediante la generación de ingresos y la adopción de medidas administrativas tendientes a incentivar la generación de ahorro, “Lograr la sostenibilidad de las finanzas territoriales imponiendo restricciones al gasto desmedido de funcionamiento y al endeudamiento subnacional y erigir un sistema de transferencias

intergubernamentales capaz de garantizar la prestación de servicios sociales básicos” ([Tachiquin, 2008, p. 6](#)).

“Al haber varias entidades territoriales surgen puntos de comparación propiciando la competencia y aumentando las posibilidades de innovación en la solución de los problemas.” ([Departamento Administrativo Nacional de Estadística, 2010](#)). La administración nacional mejora su funcionamiento, pues deja de lado una serie de funciones sobre las cuales no está en condiciones apropiadas para desempeñarlas, genera un mayor empoderamiento de la comunidad en las decisiones públicas motiva la participación electoral y fortalece la democracia. “De esta forma, el gobierno nacional podrá dedicarse a asuntos más estratégicos, transfiriendo competencias a las administraciones locales” (Departamento Administrativo Nacional de Estadística, 2010).

La Constitución Política en su artículo 286 señala que las entidades territoriales son los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas, actualmente de acuerdo al Departamento Nacional de Estadística, DANE en su codificación de la división político administrativa, en el informe de 2010 el estado colombiano cuenta con:

- (32) Departamentos (Departamento Administrativo Nacional de Estadística, 2010).
- (5) Distritos (República de Colombia - Corte Constitucional).
- (1096) Municipios (Departamento Administrativo Nacional de Estadística, 2010)
- (817) Territorios indígenas (resguardos indígenas) (Departamento Administrativo Nacional de Estadística, 2012)

Además se cuenta con las siguientes formas de organización territorial: áreas metropolitanas, provincias, comunas, asociaciones de municipios, corregimientos departamentales,

corregimientos municipales, regiones, inspecciones de policía, inspecciones de policía municipal, inspecciones de policía departamental y distritos especiales. Se crean otras figuras como: provincias administrativas y de planificación y regiones de planeación y gestión.

Este proceso impulsa la estrategia de la política pública de juventud en sus diferentes componentes partiendo de la idea de fortalecer la capacidad para mejorar los mecanismos de respuesta institucional existentes en materia de juventud, generando procesos de formación, concertación social y articulación donde se confronte las necesidades de la demanda y las posibilidades de la oferta en un diálogo constructivo que permita vislumbrar retos y prioridades desde la corresponsabilidad social.

“El estado y sociedad civil incentivan superar la linealidad de la acción pública” ([Hopenhayn, 2008](#)) para generar modelos de participación y de gestión donde se fortalezcan las capacidades y potencialidades de las y los adolescentes y jóvenes como ciudadanas y ciudadanos activos.

Mediante el Decreto 1919 del 6 de septiembre de 2013 establece que el Programa Colombia Joven es el ente rector del Sistema Nacional de Juventud y tiene como función principal: Asistir al Gobierno Nacional y a las entidades territoriales, en la coordinación de la formulación, ejecución, seguimiento de las políticas públicas de juventud, con enfoque de derechos y diferencial, étnico e intercultural.

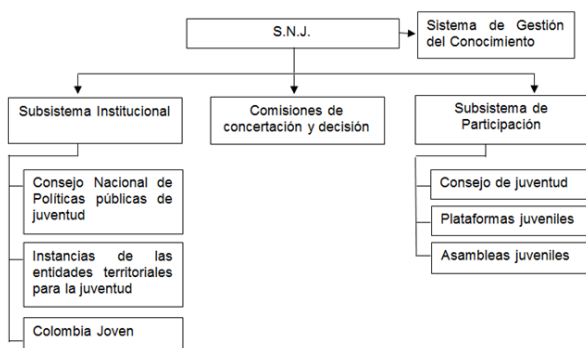
Descentralización territorial en materia de políticas públicas de juventud

La ley 1622 crea de esta manera el sistema nacional de juventud que es en resumen; Conjunto de actores, procesos, instancias, orientaciones, herramientas jurídicas, agendas, planes, programas y proyectos, que operativita la Ley y las políticas relacionadas con juventud que

implementa gradual y progresivamente medidas de prevención, protección, promoción y sanciones, acciones tendientes a garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil que permite a las y los jóvenes realizar su proyecto de vida y participar en igualdad de derechos y deberes en la vida social, política, económica y cultural del país.

Entre las funciones principales del Sistema Nacional de Juventud, podemos enumerar las siguientes, propiciar el cumplimiento de los derechos y oportunidades para las personas jóvenes, coordinar la ejecución, seguimiento y evaluación de la Política Pública y los planes nacional y locales de juventud, administrar el Sistema Nacional de información de juventudes, realizar la coordinación intersectorial y de las entidades nacional y territoriales con el objeto de lograr el reconocimiento de la juventud como actor estratégico de desarrollo, movilizar masivamente a los jóvenes en torno a la lucha contra la corrupción.

Se puede representar esta forma de descentralización administrativa de la siguiente manera.



Cuadro extraído de la página Colombia joven. <http://www.colombiajoven.gov.co/atencionaljoven/Paginas/legislacion.aspx>

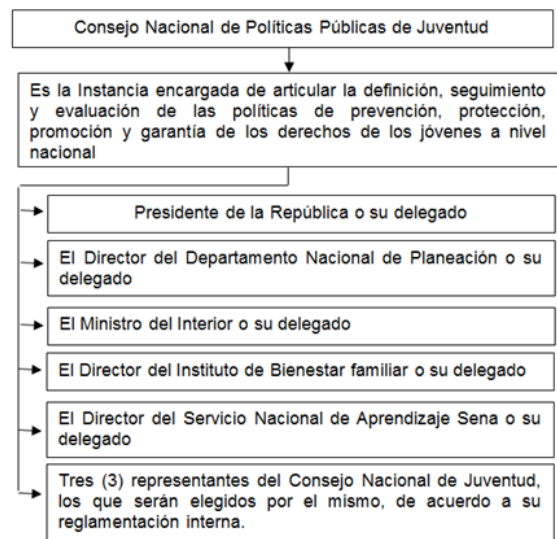
Conformación del sub-sistema institucional de las juventudes.

El Subsistema Institucional del Sistema Nacional de las Juventudes, está conformado

por el Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud y las instancias creadas en las entidades territoriales para la juventud.

El Consejo Nacional de Políticas Públicas de las Juventudes Consejo de juventud, se puede definir como un mecanismo autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacional.

El consejo nacional de políticas públicas de juventud que podríamos afirmar es el sector central hablando en materia de derecho administrativo, se conformara como muestra el siguiente esquema.



Cuadro extraído de la página electrónica Colombia joven <http://www.colombiajoven.gov.co/atencionaljoven/Paginas/legislacion.aspx>

Las dependencias de las juventudes de las entidades territoriales son oficinas creadas a nivel territorial para desarrollar las funciones, otorgadas por El Estatuto de Ciudadanía Juvenil, “en consecuencia las entidades territoriales tienen autonomía en materia de planeación del desarrollo económico, social y de la gestión ambiental, en el marco de las competencias, recursos y responsabilidades que les han atribuido la Constitución y la Ley” ([Ley 1622 de 2013](#))

La Dirección del Sistema Nacional de Juventud “Colombia Joven” es la dependencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República que fue creada mediante el Decreto 1649 de 2014 la cual coordina el sistema nacional de juventud

La competencia para el diseño y ejecución de las políticas de juventud, y su asignación presupuestal son responsabilidad de las entidades Territoriales y de la Nación, de acuerdo con los criterios de autonomía, descentralización y los principios de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad.

De acuerdo a la [Ley 1622 de 2013](#) las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales, para el desarrollo de las PPAJ, están en la obligación de establecer en el nivel departamental y local una estructura organizativa con una dependencia (secretaría, dirección, oficina, etc.) con capacidad política, técnica, financiera y administrativa para coordinar y articular las acciones de política que garanticen el goce efectivo de los derechos de la juventud, y que además esté articulada al sistema de juventud, la cual garantizara asignación continua y sostenida de recursos físicos, técnicos, humanos especializados y financieros que permitan el funcionamiento del sistema de juventud y de la implementación de políticas públicas, planes, programas y proyectos para el goce efectivo de los derechos de las y los jóvenes.

El sub sistema de participación como consecuencia de la descentralización administrativa

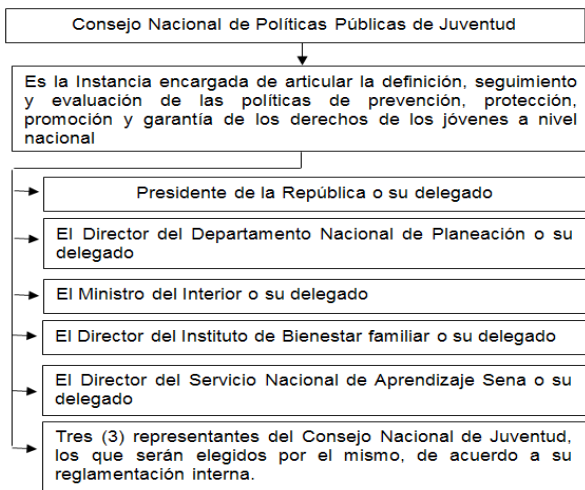
El papel de las entidades territoriales es entonces el establecer en el nivel departamental y local una estructura organizativa con una dependencia (secretaría, dirección, oficina, etc.) con capacidad política, técnica, financiera y administrativa.

Es muy evidente en este análisis existen tendencias de descentralización administrativa desde un nivel central a las entidades territoriales, de las cuales ya enunciamos sus competencias y alcances, podemos afirmar positivamente que los municipios, distritos, departamentos y la Nación, atendiendo a la autonomía territorial, formularán o actualizarán de manera coordinada y con carácter participativo las políticas públicas de juventud, atendiendo a criterios diferenciales por territorios y contextos.

En la [ley 375 de 1997](#), hoy derogada por el nuevo estatuto de ciudadanía juvenil ley 1622 de 2013 podemos analizar que no hubo un tema relacionado al presupuesto de rubros definido para las participaciones departamentales, municipales y distritales, sin embargo hace alusión a una inversión obligatoria en cultura, recreación y deporte, de los dineros que les transfiere la Nación.

El Subsistema de Participación de las Juventudes. “Es el conjunto de actores, instancias, mecanismos, procesos, agendas propias de los y las jóvenes, de sus procesos y prácticas organizativas que se constituyen de conformidad con el principio de autonomía”. ([Ley 1622 de 2013](#))

El siguiente cuadro muestra la descentralización territorial, además hace un resumen de las obligaciones de cada entidad territorial.



Cuadro de autoría propia

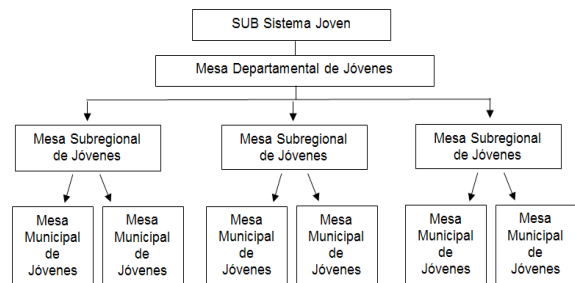
La participación de jóvenes en la planeación del desarrollo de los departamentos, municipios o distritos, validará en su territorio “modelos propios de participación, inclusión en la oferta institucional del Estado, en generación de oportunidades y capacidades en los jóvenes, e informar avances al departamento”. ([Ley 375 de 1997](#))

Actores del sub sistema de participación a nivel descentralizado

Podríamos decir que el subsistema de participación a nivel de las entidades territoriales estaría conformado por el Sistema Departamental de Juventud, entendido como el conjunto de relaciones que establecen los procesos organizativos juveniles, las instituciones y organizaciones públicas y privadas, dependencias, academia, grupos, movimientos de la sociedad civil y personas del sector público o privado que realizan el trabajo con las y los adolescentes y jóvenes, con el propósito de mejorar su calidad de vida, desde una concepción de desarrollo humano sostenible, construcción social de paz y del reconocimiento de ciudadanía activa y garantía de libertades, derechos y capacidades. Es un espacio de interacción entre diferentes sistemas

subsistemas integrados por instituciones públicas, organizaciones juveniles, sociales, y del sector privado que trabajan por la juventud con el objetivo de generar una instancia de coordinación, seguimiento y evaluación de las dinámicas y acciones que en el departamento se adelantan para la formulación del tema de adolescencia y juventud.

El Sistema Departamental de Adolescencia y Juventud está conformado por diferentes actores que trabajan el tema en el departamento alrededor de las Mesas de Jóvenes que integran el Subsistema Joven, en donde podemos diferenciar mecanismos de organización de primer y segundo nivel en los cuales podemos encontrar.



Cuadro extraído de folleto creado por Diego Arciniegas, representante mesa municipal de juventudes del municipio de Ipiales del Departamento de Nariño

Mesa Departamental de Juventud: En primer lugar en materia de políticas públicas de juventud de las entidades territoriales está la mesa departamental, la cual puede definirse como las instancias representativas y deliberativas de procesos formales y no formales de jóvenes que desde la diversidad y pluralidad de pensamientos. Desde aquí se organizan y se coordinan un conjunto de acciones estratégicas en temas de juventud, para la formulación e implementación de las políticas públicas en los planes de desarrollo del departamento al que ellas pertenezcan.

La mesa departamental de juventud es la encargada de representar, gestionar, articular los intereses de las agendas juveniles y las dinámicas

organizativas de segundo nivel, es decir las subregionales, además de fortalecer estos procesos a nivel departamental, apoyándose en medios masivos, y alternativos de comunicación.

Asambleas Juveniles

Asambleas Juveniles. “Son el máximo espacio de consulta del movimiento juvenil del respectivo territorio (de cada departamento). En este tienen presencia todas las formas de expresión juvenil, tanto asociadas como no asociadas” (Republica de Colombia, Sala Plena Constitucional, [Sentencia C-862-1](#), expediente PE-034. del 2012).

Ellas tienen las funciones de *Servir* de escenario de socialización, consulta y rendición de cuentas de las acciones realizadas por los consejos de la juventud en relación a las agendas territoriales de la juventud. Es decir estarán conformadas por miembros de los sectores regional, departamental o municipal que luego conformaran la mesa departamental de juventud.

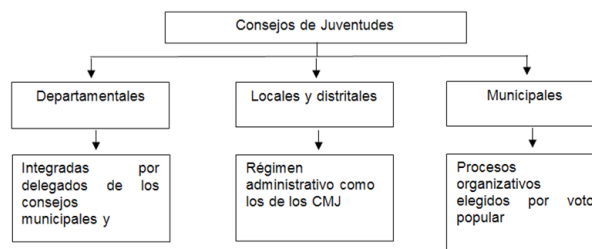
Cada territorio define de manera autónoma a los representantes de cada asamblea en consideración a las agendas, mecanismos e instancias de participación, “su composición es de carácter amplia y diversa debido a que se conforma por jóvenes de diferentes procesos y prácticas organizativas, espacios, instancias, y actores relacionados con las juventudes” ([Ley 1622 de 2013](#))

La máxima expresión de la descentralización política y administrativa en materia de políticas públicas en consecuencia se desarrolla en el concepto de los concejos de juventudes, que en otras palabras serían organismos colegiados de carácter social, autónomos en el ejercicio de sus competencias y funciones conformados por representantes electos por voto popular y directo de los jóvenes, y representantes de organizaciones juveniles.

Consejos de Juventudes: son un mecanismo autónomos de participación, concertación,

vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante institucionalidad pública, “cada ente territorial al que pertenezcan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacional.” ([Ley 1622 de 2013](#))

Según la legislación vigente, hay tres tipos de Consejos: Municipales (conformados en municipios y distritos), Departamentales y un único Consejo Nacional de Juventud.



La Elección de los Consejos Municipales, Locales y Distritales de Juventud se realizara previo proceso de inscripción de candidatos y jóvenes electores, en las alcaldías distritales, municipales y la Registraduría Nacional del Estado Civil, las entidades territoriales descentralizadas en ejercicio de función pública destinarán todos los recursos necesarios y establecerán un proceso de inscripción acompañado de una amplia promoción, difusión y capacitación electoral.

En cuanto al concepto de ciudadanía juvenil para la elección de los consejos municipales de juventud deberán estar entre la edad de 14 y 17 años los cuales deberán presentar copia del registro civil de nacimiento o tarjeta de identidad, las personas entre 18 y 28 años deberán presentar la cédula de ciudadanía o contraseña.

La solución a los múltiples problemas o dificultades que se presentan a lo largo y ancho de todo el territorio nacional y que vienen de vieja data, no tienen una solución mágica y pronta por parte de los dirigentes que tienen actualmente las riendas de sus respectivos Departamentos y ciudades. Sin embargo, es conocedor de que un análisis previo de la situación real de cada territorio, de las necesidades y expectativas de cada región, se constituyen en presupuestos indispensables que indefectiblemente abren la posibilidad de plantear, estudiar y proponer mecanismos que de manera gradual y progresiva, tal como lo señaló la Ley (artículo 61) den efectividad a los derechos que se reconocen.

Así como en cada uno de los Departamentos y ciudades capitales se han adelantado en relación con este segmento de la población, de acuerdo a lo previsto en la mencionada normatividad, con el fin de conocer los avances logrados en su implementación y las dificultades que se hayan podido advertir durante la vigencia de la Ley.

Fortalecer a las y los Jóvenes integrantes de las Organizaciones Sociales y Comunitarias de Colombia, para fomentar su reconocimiento social, institucional y su incidencia en la gestión pública a través de un proceso de gestión del conocimiento y de apoyo a sus iniciativas, de creación o consolidación de Capital Social en las 32 capitales de los 32 Departamentos de Colombia y se centró en brindar a las y los jóvenes conocimientos, herramientas, habilidades y destrezas para aportar a su desarrollo como actores sociales y políticos a desarrollarse en todos el territorio nacional a favor la garantía de derechos de los jóvenes.

Conclusiones

El Derecho administrativo se ocupa de temas como la regulación, la competencia, la defensa de los derechos colectivos, la protección del medio ambiente, la moralidad

administrativa, la autorregulación, además continuar siendo el máximo garante del interés general y de los derechos ciudadanos, e instrumento útil para materializar el Estado Social de Derecho y trae en consecuencia el concepto de descentralización territorial como figura jurídica y derecho a gobernarse por autoridades propias, administrar sus propios recursos, participar en las rentas nacionales, reconocimiento de su autonomía política, como la capacidad de elegir a sus gobernantes, se puede resumir en la dinámica económica como forma de apropiación, producción, distribución y consumo de los recursos materiales y no materiales regulados por la sociedad; con el fin de garantizar la satisfacción de sus necesidades. Esta dinámica hace parte de un sistema que se combina en una interacción con dinámicas como la ambiental, social y demográfica procurando mantener el equilibrio apropiado en sus procesos internos y en sus relaciones para proporcionar la equidad y el desarrollo intergeneracional de un territorio.

La política pública de adolescencia y juventud en Colombia se enmarca en la normatividad internacional y nacional para orientar y apoyar las acciones locales, porque considera de vital importancia la existencia de una jurisprudencia universal y los desarrollos constitucionales del orden nacional que brindan el reconocimiento y garantizan la exigibilidad de los derechos de las personas como seres libres, iguales y dignos, por lo tanto hace parte y coadyuva al cumplimiento de los compromisos que el país ha adquirido al suscribir las convenciones internacionales como la declaración universal de los derechos humanos y los derechos de los pueblos, el pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, el pacto internacional de derechos civiles y políticos, la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, La convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, La conferencia internacional sobre la población y el desarrollo,

El Cairo 5 a 13 de Septiembre de 1994, la convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y demás instrumentos que los desarrollan y han sido aprobados por las Naciones Unidas, sus organismos especializados, y por los sistemas de protección de derechos fundamentales, entre otras.

La democracia en Colombia tiene su pilar fundamental, según la Constitución Política de Colombia, las leyes y decretos que la desarrollan, en la participación, pero ésta debe ampliarse a todos los sectores poblacionales y en este caso al de las y los adolescentes y jóvenes, superando así las concepciones excluyentes o de precaria inclusión, que son expresión en la actual realidad colombiana. Partimos que si bien se tratan de ofrecer unas garantías legales como el estatuto de ciudadanía juvenil, sin embargo, hasta hoy no ha sido imposible dar cumplimiento en su totalidad al requerimiento anterior, por cuanto, como se apuntó previamente, la [Ley 1622](#) fue expedida el 29 de abril de 2013, contando con vigencia a partir de esa fecha, la evidente anomalía se presentó por la tardanza en el trámite legislativo que se dio al interior del Congreso de la República, cuyo propósito inicial era expedir la ley estatutaria a inicios del año 2012, con el fin de proceder a su implementación en los actuales períodos de gobierno de alcaldías y gobernaciones, de eso dan cuenta las gacetas del Congreso de la fecha.

Mediante sentencia C-862 del 25 de octubre de 2012, Magistrado Ponente: Alexei Julio Estrada, se refirió a la imposibilidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en algunos preceptos de esta ley como en el artículo 53 de la [ley 1622 de 2013](#), que pretende unificar el calendario de elecciones de los Consejos Municipales de Juventud en todo el territorio nacional, para tornarlos de efectividad y control, no obstante varios parámetros no han sido aclarados cómo la asignación de un presupuesto participativo a nivel territorial, por categoría de municipios por

ejemplo, sin embargo los CMJ ya han venido operando dentro del territorio nacional desde el año 2012 y haciendo uso de presupuesto participativo.

En cuanto al manejo de recursos públicos la procuraduría en su misión de garante y defensor de los derechos humanos de todos los colombianos según el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, respetando la autonomía de cada uno de los entes territoriales, tiene el propósito de verificar y monitorear las acciones de las autoridades del orden nacional, sobre la gestión en relación a las PPAJ sin embargo no existe un control más estricto en cuanto a los dineros que se destinan a los CMJ lo cual podría desencadenar en un detrimento patrimonial del estado por parte de estas corporaciones.

La condición legal de pertenecer a un cuerpo colegiado como un consejo municipal o departamental de juventud, deja abierta la discusión si convierte al joven en un servidor público, empezando porque es elegido mediante voto popular y representa los intereses de un grupo o institución, además que las decisiones, y el funcionamiento de estos cuerpos colegiados implican un gasto de los dineros del estado.

No es suficiente ser ciudadana o ciudadano, es menester darle sentido a la ciudadanía y generar condiciones para alcanzar el horizonte lejano, pero posible, de un desarrollo diferente, donde se vuelva factible construir un proyecto colectivo de sociedad más humano, más digno, más justo, más incluyente, más respetuoso de las culturas y del medio ambiente, pero también un desarrollo regional que facilite la construcción de proyectos individuales.

La visión de las políticas públicas de adolescencia y juventud que se propone contempla el considerar al joven en su adolescencia y juventud como ciudadana y ciudadano activo y actor clave en la transformación social para el desarrollo humano sostenible y la construcción social de paz. Esto implica transformar el

concepto que circula en la sociedad y ampliar y diversificar las posibilidades de participación en escenarios de toma de decisiones recogiendo la pluralidad y la diversidad étnica, y cultural, la diversidad de género y orientaciones sexuales diversas, condiciones físicas y mentales múltiples y situaciones de existencia variadas.

El estado debe propender incentivar y empoderar a las y los adolescentes y jóvenes para que se reconozcan y sean reconocidos como actores claves en la apuesta colectiva de construcción del territorio, desarrollo humano sostenible y construcción social de paz.

La transformación de las condiciones políticas, sociales, culturales, ambientales y económicas a nivel colectivo de es elemental para poder incidir, articular y posicionar la política pública de adolescencia y juventud en todos los procesos de planeación pública a nivel local, departamental y nacional.

Si bien, medir el impacto que puede generar la política pública es una tarea de medio y largo plazo, es cierto que el mismo ejercicio de construcción de la política, puede generar un incremento de la participación social juvenil y del interés colectivo por el tema de adolescencia y juventud generando procesos de cambio a nivel personal, grupal y social que permitan sensibilizar, interactuar y lograr acciones efectivas para el mejoramiento de las condiciones de vida de este sector poblacional entre el estado y la sociedad.

Referencias

- Chinchilla, C., Lozano, B., & Del Saz, S. (1992). *Nuevas perspectivas del Derecho Administrativo tres estudios*. Madrid.: civitas.
- DAPRE - Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. (2013). *Informe al congreso -Ley 397 de 1997*. Bogotá D.C: Edit. del Congreso.
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2010). *Codificación de la División política administrativa de Colombia*. Bogotá: DANE.
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2012). *Proyecciones de Población Indígena*. Bogotá: DANE.
- Dirección Nacional de Planeación. (11 de septiembre de 2011). <http://www.dnp.gov.co>. Recuperado el 11 de septiembre de 2011, de Portalweb/click.aspx: 7Y11Rhi12xY=&tabid=381.
- Drommi, R. (1987). *Manual de Derecho Administrativo*. Buenos Aires: Astrea.
- Entera, C. R. (1965). *Curso de Derecho Administrativo*. Madrid: Tecnos.
- Galvis, G. F. (2007). El municipio Colombiano; introducción al derecho urbanístico, municipal y territorial del siglo XXI. 215- 220.
- Carré De Malberg, R. (1998). *Teoría General del Estado*. Mexico D.F: Fondo de Cultura Económica.
- Garrido, F. F. (abril de 1952). Sobre el derecho Administrativo y sus ideas cardinales en RAP. *Revista de Administración Pública No 7, 34*.
- Hernández, B.A. (1996). *El ordenamiento territorial colombiano o la tela de penelope, en memoria del congreso internacional sobre derecho publico, filosofía y sociología jurídica perspectivas para el nuevo milenio*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Hopenhayn, M. (2008). Inclusion y exclusion social en la juventud latinoamericana. *Pensamiento iberoamericano, No 3, segunda época, Revista Bianual, 49-72*.

- Kraft, M., & Scott, F. (2007). *Politics, analysis, and alternatives, 2nd edition*. Washington: Press, p.5.
- Malagón, P. M. (2005). *Influencia del derecho administrativo norteamericano en el derecho colombiano, misiones kenmerer y curiie*. Bogota: Universidad del Rosario.
- Martínez, C. A. (1997). "El Estado Social de Derecho", artículo que hace parte del texto de V.V.A.A., "Herméutica Jurídica. *Estudios Socio-Jurídicos vol.1 no.1*, 110 y 111.
- Muñoz, G. G. (2003). Temas y problemas de los jóvenes Colombianos al comenzar el siglo XXI. *Revista latinoamericana de ciencias Sociales niñez y juventud*, Vol. 1, No. 1. Manizales: Universidad de Manizales.
- Parada, R. (2004). *Derecho Administrativo*. Madrid: Marcial pons
- Pérez, L., Rodríguez, C., & Uprimny, R. (2007). *Hacia un diálogo entr derechos y políticas públicas*. Bogota: Centro de estudios de derecho justicia y sociedad de justicia & Instituto para la investigación educstivay el desarrollo pedagogico IDEP.
- Pisarello, G. (2014). *Los derechos sociales y sus garantías. Elementos para una reconstrucción*. Madrid: Trotta.
- República de Colombia. Congreso de la República. (25 de julio de 2007). *Ley 1151 de 2007 Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010*. Bogotá DC: Diario Oficial No. 46.700.
- República de Colombia. Congreso de la República. (26 de noviembre de 1999). *LEY 535 DE 1999 Por medio de la cual se aprueba el "Acta de Fundación de la Organización Iberoamericana de la Juventud (OIJ)", firmada en Buenos Aires el primero (1o.) de agosto de mil novecientos noventa y seis (1996)*. Bogotá, DC : Diario Oficial No 43.795.
- República de Colombia. Congreso de la República a. (29 de abril del 2013). *Ley estatutaria 1622 de 2013 Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones*. Bogota: Diario Oficial 48776.
- República de Colombia. Congreso de la República. (8 de noviembre de 2006). Ley 1098 de 2006. "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia". Bogotá: Diario Oficial No. 46.446.
- República de Colombia. Congreso de la República. (Julio 4 de 1997). *Ley 375 de 1997*. "Por la cual se crea la ley de la juventud y se dictan otras disposiciones." Bogotá: Diario Oficial 43.079.
- República de Colombia. Presidencia de la Republica. (2001). *Presente y futuro de los Jóvenes*, Bogota. Diálogo Nacional.
- República de Colombia . Corte Constitucional. *Sentencia C-033/09 de 2009*. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.
- República de Colombia. Corte Constitucional. *Sentencia Constitucional C-863/12 del 2012*. Magistrado Ponente: Alexei Julio Estrada.
- República de Colombia. Corte Constitucional. *Sentencia C-1051-01 Expediente D-3469 (4 de octubre de 2001)*. Magistrado Ponente: Jaime Araujo Rentería.
- República de Colombia. Sala Plena Constitucional. *Sentencia C-862-1, expediente PE-034. del 2012*. Magistrado Ponente: Alexei Julio Estrada.



Rodríguez, E. (2001). *Políticas públicas de juventud en Colombia: desafíos inmediatos y prioridades estratégicas para una gestión institucional*. Bogotá: OIJ.

Rodríguez, J., Rodríguez-Rodríguez, L., & Rodríguez-Martín, M. d. (2010). *Curso de Derecho Administrativo Iberoamericano*. México: INAP.

Santamaría, P. J. (Julio de 2007). Sobre la génesis del Derecho Administrativo español en el siglo XIX (1812-1845), *Iustel*, Madrid, 2006 (175 p.). *Rev. derecho (Valdivia) v.20 n.1 Valdivia . 2007versión Online ISSN 0718-0950*, 361-362.

Santofimio, J. O. (2007). *Tratado de Derecho Administrativo*. Tomo I – Introducción Tercera Edición. Bogotá, D.C: Universidad Externado de Colombia.

Tachiquin, G. (2008). *Las Políticas Públicas: Disciplina sustentada en el derecho, la Administración pública y la ciencia política*. Iuretec, No. 1

Uprimny, R., & Rodríguez, C. (2001). *Modelo Económico y Políticas Públicas en Colombia: el caso de la gratuidad de la Educación Primaria*. Bogotá

Vélez, G. (1964). *Teoría de la Organización Administrativa Colombiana*. Bogotá: Universidad del Rosario.

Forma de citar: Moreno, C. (2016). El derecho administrativo examinado desde el estatuto de ciudadanía juvenil. *Revista CES Derecho*, 7(1), 65-86

